



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00148

La petición instaurada por la señora apoderada de la parte actora, quien insiste en el registro de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5362621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte no es de recibo, como quiera que, como indicó dicha dependencia, el referido bien se encuentra sometido a patrimonio de familia.

Situación jurídica la cual, además, se depende de la lectura de la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición del inmueble en cuestión, visible a folios 49 del expediente digital.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 70 de 1931, disposición la cual enseña que:

*“Autorízase la constitución a favor de toda familia, de un patrimonio especial, **con la calidad de no embargable**, y bajo la denominación de patrimonio de familia”.* (Negrilla de la Judicatura).

Consecuentes con lo anterior, se requiere a la memorialista con el fin que se sirva impulsar las diligencias en debida forma, integrando la litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef94976eb64a36432c4b01f4022adb0fd38eeb069760d9c2e283e00ad342737a**

Documento generado en 27/01/2021 10:43:44 PM